



**ACUERDO ACADÉMICO 583**

22 de julio de 2021

Por el cual se establece la Política de Procesos y Resultados de Aprendizaje de la Universidad de Antioquia

El CONSEJO ACADÉMICO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 28 y 69 de la Ley 30 de 1992, y los literales *a*, *b* y *d*, del artículo 37 del Estatuto General y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Decreto 1075 de 2015 -por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación- que fue modificado por el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, define, en el literal *b* del artículo 2.5.3.2.3.1.3, la estructura administrativa y académica para las condiciones de calidad institucionales, y que toda institución de educación superior deberá demostrar la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de las políticas académicas asociadas al currículo, resultados de aprendizaje, créditos y actividades académicas, entre otras.
2. El Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante el artículo 24 de la Resolución 015224 del 24 de agosto de 2020 y el artículo 12 de la Resolución 021795 del 19 de noviembre de 2020, establecen los parámetros de evaluación, autoevaluación y verificación de las condiciones de calidad de programa, reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención y renovación del registro calificado; disponen, respectivamente, que toda institución de educación superior (IES) deberá dar cuenta de la existencia e implementación de “*políticas académicas asociadas al currículo, a resultados aprendizaje y a créditos y actividades académicas*” y que la “*institución deberá definir los resultados de aprendizaje, en coherencia con la modalidad o modalidades y el lugar o lugares de desarrollo del programa*”.
3. El Consejo Nacional de Educación Superior-CESU, mediante el *Acuerdo 02 del 01 de julio de 2020* -por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad- señala la incorporación de los Resultados de Aprendizaje como indicadores de logro de procesos académicos para los programas de pregrado y de posgrado, indicando que dichos Resultados de Aprendizaje deben establecerse teniendo en cuenta: las



tendencias de las disciplinas que configuran la profesión y el perfil de formación; la naturaleza, nivel de formación y modalidad del programa académico; y la observancia de los estándares y tendencias internacionales.

4. Los resultados académicos en general y los resultados de aprendizaje en particular se han incorporado a la normatividad que rige los procesos de calidad de la educación superior como un componente inherente a la cultura de autoevaluación.
5. Existe la necesidad de actualizar los modelos de evaluación de la calidad de instituciones y programas para que incluyan la medición de los resultados de aprendizaje, pero da libertad para definir asuntos como el perfil del ser humano y profesional a formar; la manera en que se denominan esas aspiraciones que se espera alcanzar y que dan cuenta de lo que el estudiante conoce y demuestra durante y al final de su proceso de formación, la forma en que deben declararse los resultados de aprendizaje y cómo ellos se articulan con el sistema didáctico, lo que le posibilita a cada institución y a sus programas hacer sus propias conceptualizaciones, partiendo de una política que ofrezca lineamientos generales para orientar dichas construcciones.
6. La Universidad de Antioquia, como institución de educación superior de carácter público, que actúa bajo los criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social y sin menoscabo de su autonomía, se orienta por las políticas de calidad expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el Sistema Nacional de Acreditación (SNA), del Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y el Sistema de Universidades del Estado (SUE), así como por organismos internacionales tales como la UNESCO que lideran procesos y transformaciones a nivel de educación superior.
7. El Acuerdo Superior 430 del 26 de agosto 2014, por el cual se establece el concepto, la política y los elementos esenciales de la Calidad Institucional, plantea como uno de los elementos esenciales para la gestión de la calidad institucional, la autorregulación, autoevaluación y mejoramiento continuo; por lo cual, la Universidad de Antioquia observa constantemente los resultados de sus acciones, con el fin de incorporar oportunamente mecanismos para superar sus dificultades y consolidar sus fortalezas en procura de que su misión conserve la pertinencia social.



8. En el Acuerdo Superior 444 del 25 de julio de 2017, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo de la Universidad de Antioquia 2017-2027 “Una Universidad innovadora para la transformación de los territorios” considera entre sus objetivos estratégicos el de articular la investigación y la extensión a la docencia para la formación integral y la excelencia académica mediante los lineamientos de “*políticas curriculares, con didácticas y pedagogías actualizadas, que atiendan al principio de excelencia académica a través del desarrollo de las disciplinas y las profesiones, la integración de saberes, la solución de problemas y la integración de los egresados a la sociedad*” y de una “*formación integral y humanista comprometida con la construcción de paz, la democracia, la justicia social, el bienestar y la responsabilidad con el ambiente y la biodiversidad.*”
9. En virtud de todo lo anterior se encuentra necesaria la formulación de una política de procesos y resultados de aprendizaje que oriente su análisis, diseño, implementación y evaluación en los programas académicos de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar la Política institucional de procesos y resultados de aprendizaje de la Universidad de Antioquia, PPRA, contenida en documento anexo que hace parte integrante del presente Acuerdo, mediante el cual se brindan orientaciones generales para el diseño, implementación y valoración de los procesos de evaluación que configuran resultados de aprendizaje, desde una concepción de la evaluación como proceso articulado a los diseños pedagógicos, curriculares y didácticos de los diferentes programas académicos de la Universidad de Antioquia.

**Artículo 2. Propósitos.** Son propósitos de la Política Institucional de Procesos y Resultados de Aprendizaje -PPRA- de la Universidad de Antioquia, los siguientes:

- Fortalecer los procesos académicos de los diferentes programas de la Universidad de Antioquia a través de la comprensión de la evaluación como un proceso continuo y consciente que está articulado a los procesos macro, meso y micro curriculares.
- Orientar el diseño, implementación y valoración de los procesos y resultados de aprendizaje desde las estructuras pedagógicas, curriculares y didácticas de los programas académicos.
- Contribuir con la educación de calidad como un derecho humano universal.

**Artículo 3. Fundamentos de la política.** Son las bases de esta política institucional:

- Los procesos de evaluación que conducen a la configuración de resultados académicos y resultados de aprendizaje están sustentados en los siguientes principios que rigen el quehacer institucional y que están consagrados en el Estatuto General Universitario: la igualdad, la responsabilidad social, la autonomía, la universalidad, la libertad de cátedra y de aprendizaje, la normatividad, la convivencia, la excelencia académica, la interdisciplinariedad, la investigación y docencia, la autoevaluación y la planeación.
- Los procesos de evaluación y los resultados de aprendizaje se fundamentan en una concepción integral del ser humano y en el desarrollo de la personalidad, lo que implica procesos evaluativos que valoran las múltiples formas que tiene el sujeto de acceder a lo real, un sujeto que aprende desde sus múltiples racionalidades y que, en libertad, crea su propia imagen de la realidad para su realización individual y para ayudar a posibilitar una sociedad mejor.
- La autonomía que tienen las unidades académicas para configurar sus procesos pedagógicos, curriculares y didácticos, debe estar en armonía con los estatutos, políticas académicas y reglamentos estudiantiles de la Universidad de Antioquia.
- La concepción de la educación como un derecho humano universal estipulado por la Organización de las Naciones Unidas y donde la evaluación se concibe desde la perspectiva de la adaptabilidad del currículo en cuanto la permanencia y desde la perspectiva de la aceptabilidad en tanto calidad de la educación.
- La concepción de la educación de calidad que se plantea en el objetivo de desarrollo sostenible 4: *garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos* (ONU, 2015).

**Artículo 4. Alcance.** Las diferentes unidades académicas y sus programas deben incorporar en sus Proyectos Educativos de Programa -PEP-, o los documentos que hagan sus veces, la concepción de la evaluación como un proceso consciente y permanente, que conduce al logro de unos resultados académicos, incluidos los resultados de aprendizaje, como una contribución al mejoramiento de la educación de calidad en armonía con el Estatuto General.

**Artículo 5. Descripción.** Tanto en los perfiles planteados en cada programa académico, así como en las diversas estructuras mesocurriculares y en la variedad de microcurrículos, se enunciarán los procesos y/o los resultados de aprendizaje.



**Parágrafo.** las diversas estrategias didácticas, seleccionadas libremente por los profesores y profesoras, estarán acompañadas por los procesos de evaluación, que a bien escoja aplicar, bien sea diagnóstica, sumativa y/o formativa; autoevaluación, coevaluación y/o heteroevaluación; individual, en subgrupos o grupal.

**Artículo 6. Implementación y transición.** Finalizados los espacios o estrategias de socialización, la implementación de la Política de Procesos y Resultados de Aprendizaje se realizará conforme con los tiempos y condiciones legales para efectos de modificación o renovación del registro calificado de programas académicos. Es decir, los programas que cuentan con registro calificado vigente tendrán plazo de acogerse a la política hasta el momento de tramitar la renovación de su registro ante el Ministerio de Educación Nacional. Los programas que tengan planeado solicitar alguna modificación del registro calificado vigente y aquellos programas académicos nuevos deben incorporar lo estipulado en esta norma.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**  
Presidente

**WILLIAM FREDY PÉREZ TORO**  
Secretario